

J 1244 / 56

Tarag.

lno

156

J 3244

66

Sobre

Que á la Villa de Montalban se le depu-  
miso para Repartir entre sus Vecinos la  
Cantidad que expresa

Antonio Acuña

Acuerdos

Lozano



**SELOOVARTE, VEINTE  
MARAVEDIS, ANOBE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
SIETE.**

Juan Baptista Leber escrivano publico y Real habiente en la Villa de  
Montalban Certifico por el presente como oy ha de la fecha por ante mi  
Pauvieron Miguel de la Torre, Alcalde Pedro de Loper, Domingo Tuga, Do-  
mingo Fernandez y Miguel Lopez Seguros y Teronimo Melchor Procurador  
General persona que comparen el Ayuntamiento de la Ciudad de Villa en Biz-  
caya y fuerza del Juramento que tienen prestado en el ingreso de sus Oficios -  
en nombre y Ora de su Ayuntamiento estando juntos en las Casas de Oficio en la  
junta destinada donde se acostumbra tener Ayuntamiento a efectos de lo y  
considerado haver celebrado los propios de esta Villa con sus Vecinos con la  
libra en la Concordia que se celebró en el año pasado de mil setecientos veinte  
y seis ante el Sr. Dn. Diego Parabatto y por este motivo no se via disposicion  
para pagar diferentes deudas, que no es de la obligacion de los Concedidos  
el tanto tantas años anuales como otras que se han contratado en los años pa-  
sados por causa de las Urgencias de la Tierra y sin embargo de que esta Villa  
en los años pasados ha acostumbrado reparar a sus Vecinos diferentes  
cantidades y aquellas que se han necesitado para subvenir las Urgencias  
de la Villa, como para los libros antiguos de ella (de que yo he visto dos  
fees, haver visto diferentes reparos) pero para ejecutarlo con mayor te-  
quidad y equidad aparecido expusieron al Sr. Dn. de la Real Audiencia  
del porte. Requirio las deudas y obligaciones de este Pueblo para que en su Oficio  
me de permiso y facultad para reparar contra sus Vecinos con la forma  
que parviere a V.E. para satisfacer las cantidades siguientes. al Co-  
municador en cada un año trece y nueve libras once sueldos y nueve di-  
neros y en su lato al Dn. Consejo de las Ordenes = Cenas Puales derechos de abmu-  
tacion y paimo gemitura en cada un año esta Villa y sus aldeas diez libras.  
A la Hacienda de Alcaniz setenta libras de sal devingada = Alcazarigo Don  
Baltasar Jimeno de Bullas devingadas setenta libras = al legado de  
los Peonades de el lugar de Uvillas ciento y treinta libras = A la Capella-  
nia del Bachiller Mof. como la for de esta Villa ochenta libras = A la Ca-  
pellania de los Sello de Penaroya treinta libras = Al Revisor de la Con-  
comenda de San Juan cinquenta libras = A los herederos de el Plezario San-  
cho de Cameros cinquenta libras, que todas las reparadas cantidades del  
Importan quinientas setenta y nueve libras once sueldos y nueve dineros

sin poner en consideracion de V. E. lo preciso e in excusable para seguir  
el pleito de Interdiction introducido en dha Pl. Interdictiones a instancia  
de el Capitulo Cathedral de esta Villa con el qual se alla expuestas Com.  
Censuras de Comendacia, y otras deudas y gastos que tiene esta Villa  
como son haver fabricado un Ayuntamiento para la honrra, haver  
de la Visita la conclusion de el sesdado que le atorado, gastos de lona  
y otras precisas que omite. Por quanto de no repararlas y pagarlas  
con la brevedad posible las espaldas deudas estan expuestas los Veci-  
de esta Villa aque les ocasionen gastos con diligencias Juridicas (de  
ya nos allamos amenazados) para que con ste de Pedimento de  
Ayuntamiento doze el pto de testimonio en la subdha Villa a veinte  
y tres dias de el mes de febrero de mil settecientos veinte y siete años  
y en fee de ello lo firmo y firmo y valga el emmenda de tener en  
diciembre, no, de pto de

En testimonio de la Verdad

Juan Baptista Lator Almo Real



SELLO CUARTO, VEINTE  
MIL SEISCIENTOS Y VEINTE Y  
SIETE

Juan Baptista Lator Escrivano pto. Real havianse en la Villa de  
Montalban Confesio y doy fee y testimonio como oy dia de la fecha es-  
tando juntos y congregados en las salas de Ayuntamiento de la espaldas  
Villa pto de el sesdado donde duas veces se acostumbra juntar con el qual  
Interdicioneron Miguel de la Torre Alcalde, Pedro de Lopez, Domingo Lopez  
Domingo Fernandez y Miguel Lopez Regidores y Tesorero Mthuan Pas-  
custador General Personal que componen el Ayuntamiento de la citada  
Villa y Removido en ella, en nombre y por el dho Ayuntamiento  
y de todos y cada uno de los Vecinos de dha Villa; Otorgaron poder Apesnal  
a favor de M. Juan Francisco Utebar Ausubrio de la Ciudad de Carago-  
ra, y en ella Removido, para que ste pueda pauxer y pauxera ante  
los Señores Regente y Jueses de la Real Audiencia del pto de Puerto Rico  
quien con venga y sea que suyo, y pida y suplicar Judicial o extra ju-  
dicialmente decreto y facultad para que dho Ayuntamiento pueda echar  
reparamientos para satisfacion sus deudas y gastos comunes y extraordi-  
narios, y la forma y modo con que se han de reparar, assi los comunes  
y extraordinarios como las deudas devengadas y arreales que no estan  
admitidas con la concordia y a ste fin pueda dho Pto. hauer y aga qua-  
lesquiera Remandos, Pediciones, y mandos, presenten testimonios y escritu-  
ras que con vinieren y fueren necesarias y adho Pto. dho dho dho y pla-  
nera que por falta de poder no deve de surtir en efecto todo lo que por  
el dho Pto. fuere dho, hecho, y procezdado aun que de mas individual  
poder requieran las cosas dhas, y prometieron a ello no contrabe-  
nir en tiempo alguno lo obligacion que a ello hicieron de sus personas  
y bienes muebles y raices havidos y por aver y de lo propio bienes de dho  
Ayuntamiento y en fee de ello assi lo otorgaron en la dha  
Villa de Montalban a veinte y tres dias del mes de febrero de mil settecientos  
veinte y siete años y fize mi el dho e Interdictione que lo  
fueron Thomas Mauer y Pedro Comin labradores ve-  
cinos de la dha Villa de Montalban el qual pueda

queda originalmente en mi registro y en fee de ello  
Lo firmo y firmo



De este m. r. r. r. r. r.

**SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
SIETE.**

Ex. mo. J.º

En testimonio de Verdad

Juan Baptista de los Rios

Juan Ant. Cstevan en nombre de los Alcaldes, Regidores y  
Síndico D.º y Ayuntamiento de la Villa de Montalban  
quienes tengo y presento poder. y del vanto ante Sr. J.º  
co. y como mejor proceda y ayalugar Dijo que la dho. villa  
de Montalban en el Año pasado de mil setts y veinte y seis  
ante el Sr. D.º Diego Barbaño Obispo su escrivano de  
concordia testificada por Sr. Juan Lozano C.º del presente  
Sr. Obispo en la qual cedio todos sus derechos a los con-  
suecos, y por ellos a los Conventuales por no haber allado otro  
medio para convenir otra Concordia. Cesari que como se  
lo que en ella se pacto y acordó deberia pagar la consecucion  
de las deudas, y obligaciones que esta villa tenia contra los  
en los dho. dho. quedaron de la obligacion de la dho. villa el satis-  
facer las siguientes. Al Comendador Mayor, y de esta villa no-  
venta y nueve libras once sueldos, y nueve dineros, y en sus-  
caro al Sr. Consejo de ordenes, Cenas Reales diez libras, a las  
a diferentes Particulares como consta del testimonio que  
presente esta deviendo la dho. villa quatrocientas y quarenta  
libras sing. puedan satisfacerlas, como ni tampoco lo anual  
al Comendador y Cenas Reales, y otros gastos que tiene la  
dho. villa conveinte, y doce libras sing. que para ayuda de  
contribucion al cargo ordinario del dho. Comendador, ali-  
mentary gastos de servicio de la consecucion a los dho.  
mis partes encada un Año, y esto la mitad en frutos de  
brendose reduida para la paga de dho. Comendador

al dinero, Gallandose, como se abian mis partes sin poder dar satisfaccion a las referidas cantidades, sino por medienda de V.ª que el Ayuntamiento mijante queda para repartimiento para la solucion de las ciento nueve libras once sueldos y nueve dineros que impoñte lo del Comendador y Censos Reales por las haciendas, y arbitrio de sus vecinos durante el termino de la concordia, y para la solucion y pago de las dhas quatrocientas y quarenta libras que estan debiendo an de sal, como de Bullas y para otros gastos previos por tiempo de quatro, o seis años asta que esten satisfechas dhas cantidades, como a lo ha practicado la dha Villa mijante en otras ocasiones en posibilidad de poder satisfacer, y lo mas de los diez compagos de soldados para el recobro de la sal, y para endemas Arrendadores amenorados con diligencia de Justicia Real q.ª

Y V.ª suplico q.ª teniendo por representado dho poder, y testimonio se me dex.ª conceder, permisso, y facultad como partes para que quedara firmada y repartida lo repartimiento q.ª llebo dho, y non por el tiempo que dure la dicha concordia para la solucion de las dhas ciento nueve libras once sueldos y nueve dineros, y para la solucion de las quatrocientas quarenta libras quatro, o seis años sobre las haciendas, arbitrio, y manos de sus Vec.ª en la mejor forma que a V.ª pareciere, concediendo para ello su Real cedula y despacho pido Justicia Real.

Juan Ant. Castejano

Las Ag. de Saragosa y fer. Real el 22.º de Mayo. 1727.  
 Que por provision para q.ª el Ayuntamiento de la Villa de Montalvan pinte Consejo de todos sus Vec.ª llamandolos veinte y quatro horas antes y espues doles el fin para q.ª se les llama, y an juntos tomados los votos de los que conyentieren lo repartido q.ª expresa el poder con distincion, y executado remita el Ayuntamiento de dha villa testimonio autentico a esta Au.



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

*[Handwritten signatures and scribbles]*

Res.º de A.º de S.º  
 Oficio. - 12 D.º

*[Handwritten signature]*  
 Juan de Carrizosa

In Com.º de S.º  
 Primer fol.º de la Real

Provision para que el Ayuntamiento de la Villa de Montalvan pinte Consejo de todos sus Vec.ª llamandolos veinte y quatro horas antes, y espues doles el fin para que se les llama.

GOBIERNO

Yo Beltrán por la Real Cedula de Don Rey Don Alonso  
de Leon de Aragon del Rey don Sancho de Navarra de  
una de Navarra de todos de Navarra de  
toda de Cordova de Coezaga de Boscayz de molina  
Yo el Ayuntamiento de la Villa de Montaluan  
lud y Santa Salud, que ante los nros Señores y oydo  
estando en Nro. Real de ha presentado en Nro. Real  
por parte de los Señores de Nro. Real de ha  
tamt; que su thenor y el del auto pasado en  
su Razon son del Sig. 40. 3. mo de Juan Antonio  
Arcevan en nra. de los Señores de Nro. Real de ha  
tamt; de la Villa de Montaluan de quienes se  
y puestas Poder y del Grande ante el Rey  
y digo que la dha. Villa de Montaluan en el  
año pasado de Nro. Real de ha y de ha ante  
don Don Diego Baruastris otorgó su escritura  
de Concordia certificada por Don Juan Luano  
Ayo del nro. Real de ha en y por la qual cedio  
dos sus Propios alos. Conalistas, y por ellos alos  
servadores por no haver allado otro medio para  
Comun. dha. Concordia, de van que como el  
que en ella se fizo y avia de servir pagar la com  
uadoria de los señores y obligaciones que la dha. Co  
munia Contraidas en estas dhas. Quemas quedaron  
de la obligacion de la dha. Villa a satisfacer

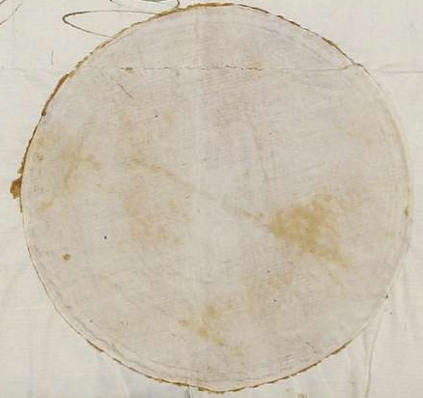
las siguientes, al Comendador Mayor y dha.  
Villa de Nro. Real de ha y nueve ducados y  
nueve ducados y en su Casado Real Consejo de Nro.  
dones Cenas Nro. Real de ha y de ha  
tes Pentagonalis Como consta del testimonio que  
presento Nro. Real de ha la dha. Villa de Nro. Real de ha  
y quarenta libras sin que puedan satisfacerse las  
Como ni tampoco lo anual al Comendador, y Cenas  
reales y otros gastos que tiene la dha. Villa con  
Ciento doce libras segun que para ayuda de con  
tribuir al cargo ordinario de dha. Comendador  
alimentos y gastos de Justicia de la Comendadoria  
de los dhas. nros. partes en cada un año, y esto la  
mitad en frutos de vienda para la paga  
de dha. Comendador al dho. y hallandose como  
se hallan mis partes sin poder dar satisfacion  
a las dhas. cantidades sin es permitiendo de  
que el Ayuntamiento en parte queda hacer reparo  
miento para la dho. de las Ciento nueve libras  
nueve ducados y nueve ducados que importan lo el  
Comendador y Cenas reales por las dhas. y en  
union de sus Cenas durante el termino de la comen  
dia, y para la dho. y paga de las dhas. Cenas  
treinta y quarenta libras con el dho. como  
de Bulas, y para otros gastos que por siempre

de quatro ó seis años hasta que estén debidos las  
Cantidades como así lo ha practicado la dha Villa  
Parte en otras ocasiones impeditos á poder satisfacer  
los mas de los dias con particularidad de Soldados  
ra el recobro de la Bal y para los demas. Ma  
dous amenazados con delincencias de Justicia  
lo que el Sr. D.º Suplico que teniendo presentados  
Poder, y testim.º se devia el Sr.º Conceder por medio  
facultad á las Partes para que puedan formar  
y repartir los repartim.ºs que les toca, y son pa  
el tipo que dice la dha Comandía para la soluc  
ion de las dhas Cuentas y rubricadas enred  
los y rubricados y para la solucion de las que  
cuentas quarenta libras por quatro ó seis años  
las haciendas, arriendos, y manos de sus personas  
ó en la misma forma que al Sr.º pareciere con  
dando para ello su Real Provision, y despacho de  
Justicia el Sr. Juan Ant.º Arcean Sarag.º y el Sr.  
D.º de Mill Letter.º veinte y siete años Au  
Dha Provision para que el Ayuntamiento de la Villa  
Montalvan Junta Consejo Real de todos sus Reg  
llamandolos veinte y quatro trasantes y  
mandandolos á fin para que se les llama y así  
tos tome los Puntos de lo que Consienten los repa  
tos que se aguan el Paimto con distincion, y lo

Acto  
de  
Rey  
Doyle,  
Leyona  
Rallo  
Garcia  
Mena

ciudad (Remata) el Ayuntamiento de esta Villa de  
monio autentico á esta Aud.º En cuya virtud  
se acordó dar esta una Carta y el Provisor  
á los dichos en esta parte para la qual  
mandamos que siendo mostrada y con ella  
requiridos Junta Consejo Real de todos los Corri  
nos de una Villa llamandolos veinte y quatro  
años antes y mandandolos á fin para que  
se les llama, y así Junta tome los Puntos de lo que  
Consienten los repartos que se aguan el Paimto de  
suyo incorporados con toda distincion, y executado se  
mitián á esta una Aud.º testim.º autentico para  
ende esta se pasare lo mas convenientemente Da  
do en la Cui.º de Sarag.º á Ocho dias del mes de  
Feb.º de Mill Letter.º veinte y siete años

Juan Ant.º Arcean Sarag.º y el Sr.º D.º de Mill Letter.º  
Dha Provision para que el Ayuntamiento de la Villa  
Montalvan Junta Consejo Real de todos sus Reg  
llamandolos veinte y quatro trasantes y  
mandandolos á fin para que se les llama y así  
tos tome los Puntos de lo que Consienten los repa  
tos que se aguan el Paimto con distincion, y lo





*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



en la marañosa.

TOLEDO QUARTO, VEINTE  
DE FEBRERO, AÑO DE MIL  
OCIENTOS Y VEINTE Y

Juan Baptista la hoz el cartero publico y Real habitante en la  
Villa de Montalbán Certifico por el presente el testimonio que oy dia  
de la fecha en consecuencia de haverse recibido el dia diez y nueve  
de el mes de febrero del corriente año; el Ayuntamiento de Alcalá  
Regidores y Sindios Procurador de la Citada Villa una Real Provision de  
los Señores Duques y Duques de la Real Audiencia de la Ciudad de To-  
ledo su fecha en dicha Ciudad a diez dias del mes de febrero de mil  
setecientos veinte y siete años firmada, sellada, y referendada y  
segun dacheo despachada por el Sr. Juan Antonio Lozano Off. de el  
Camarero de S. M. D. Fernando esola que se proviene y manda  
que el dicho Ayuntamiento llame a Consejo Juncal a los Vecinos de la  
dicha Villa exponiendoles el fin a que se llama y juntados  
y haciendoles obedecido de Ayuntamiento. Con el divido res pto pro  
misiendoles luego con su dicha execucion Mando a Pedro Zamora  
Pugonero publico de esta Villa que por los puestos publicos y custum-  
brados de ella veinte y quatro dias antes de la fecha de este testimo-  
nio (como lo expone dicha Real Provision) pregone de publico y ha-  
mase a Consejo Juncal a todos los Vecinos de la Citada Villa a las  
casas de Consejo de ella el primer dia de ay alas ocho de la mañana  
manifestando y exponiendo el fin con el dicho Pregon a los Vecinos  
para que lo sepan y oyan advertidos como lo manda dicha Real Pro-  
vision y asi se cumplió el dia de la fecha se juntaron en las  
dichas Casas de la Villa y de Ayuntamiento que el Sr. Fiscal con ello  
y abriendose con la sabida y el suceso el Ayuntamiento de la  
exposada Villa que se compone de Miguel de la Torre Alcalde  
Pedro de Lopez, Domingo Lugea, Domingo Fernandez, Miguel  
Lopez Regidores, y Jeronimo Melchor Sindio Procur. todos Alcalde  
Regidores y Sindios Procur. de la dicha Villa juntamente con los

de Mas Vecinos abys nombrados que componian y harian con  
General real que el dho Pedro Zamora Dugano, pero relator  
en dho Consejo General de que dicho dho don xpo. que de Ma  
drid dho Ayuntamiento por los señores publicos y ayuntamiento  
dicha villa avia llamado al dho Consejo y a los vecinos dicha villa  
para la tra y lugar que havien dho exculada el dho Con  
sejo y contra Real provision se dio y estando en este estado  
dho Pedro de Lopez congo Regular primero propuso como es  
sumbre a dho Consejo General el fin que era fundado para  
que cada uno dirigese su arbitrio sobre lo que contiene dha  
provision que en alta e indelible de dho es infructu al  
ley desde su primera linea asta la ultima a dho Consejo General  
y es de consecuencia el dho ayuntamiento dho que conseren  
convenia y pedia que los d. D. de y dho de dha dha  
de Zaragoza den permiso y facultad ala exculada villa de Ma  
drid y a su ayuntamiento para poder aver uno y mas segun  
necesitas entre sus vecinos para la solucion y paga de las dhas  
mueris na das contra Real provision en la forma de provision y en  
que dho señores dha Real dha acordasen y mandasen lo  
que olieran y guardasen (como es razon) y Nacido conu  
ro Miguel de la Cruz Alparagatero, Miguel Matias Labrador Javi  
er de la Cruz, Antonio Nibrian de Murgurola Labrador, Silvan  
de Labrador, Tomas Marro, Labrador, Juan de la Cruz Labrador  
Antonio Estan de Murgurola, Antonio de Murgurola Labrador, Phi  
Nabarro de Murgurola, Joseph Cruzada Soquero, Joseph Calbo de Murgurola  
Miguel Conin Labrador, Tomas de Murgurola Labrador, dho de Murgurola  
Labrador, Blas de Diez Soquero, Pedro de Murgurola Alparagatero, Thom  
de Diez Alparagatero, Ventura de Murgurola Soquero, Silvan de Murgurola  
Labrador, Pedro Cruzada Soquero, Labrador Cruzada Labrador, de  
Magallon de Murgurola, Domingo de Murgurola de Murgurola, Joseph de  
Labrador, Juan de Murgurola Labrador, Manuel de Murgurola Soquero, Pedro  
de Murgurola Alparagatero, Veron de Murgurola Labrador, de Murgurola

Condell Alparagatero, Pedro de Murgurola Labrador, Vicente de Murgurola Labrador  
Salvador de Murgurola Labrador, Francisco de Murgurola Labrador, Pedro de Murgurola  
Labrador, Tomas de Murgurola Labrador, Domingo de Murgurola Labrador, Jeronimo de Murgurola  
Alparagatero, Joseph de Murgurola Labrador, Jeronimo de Murgurola Labrador  
Juan de Murgurola Labrador, Juan de Murgurola Labrador, Juan de Murgurola Labrador, Juan de Murgurola  
Labrador, Pedro de Murgurola Labrador, Antonio de Murgurola Labrador, Bruno  
Castellano Alparagatero, Jeronimo Calbo de Murgurola Labrador, Miguel de Murgurola  
Labrador Domingo Estan de Murgurola Labrador, Juan de Murgurola Labrador, Juan de Murgurola  
Labrador, Joseph de Murgurola Labrador, Juan de Murgurola Labrador, Antonio de Murgurola Labrador y Juan de Murgurola Labrador  
los dho dho dirigieron que se conformaban con el arbitrio y pa  
ruer de dho y que se conformaban con el arbitrio y pa  
re su dho y paruer de que se; y Juan de Murgurola Labrador, y Juan  
de Murgurola Alparagatero, dho de Murgurola Labrador, y para que conste aqui  
combenca de Pedimento dho Ayuntamiento y Consejo General  
aneglandose adha y para el dho Real provision de el dho  
en la dha Villa de Madrid a veinte y dos dias del mes de  
febrero de mil setecientos veinte y siete años y en fee de ello  
lo firmen y sellen

En testimonio de Verdad

Juan Baptista Labrador Escribano



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
SIETE.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
SIETE.

Juan Antonio Uruen en nombre del Alcalde  
de Regidores y Ayuntamiento de la Villa de Montalban  
en el expediente sobre que se pedia a dho  
Villa Regador entre sus Vecinos la cantidad que le  
dho en su Pedim. En la mejor forma, digo que aho  
Mi Srte se le Concedio Real Provisión para que  
pudiese juntar Consejo Gral de todos los Vecinos  
de dha Villa mandados veinte y quatro oxal  
antes y con presencias el fin para que se les llama  
ba y que asi juntos tomasen las Votos mediante  
testim. de los que Condenian el dho Regador; y en su  
cumplim. la dha Villa mi parte lo ejecuto como  
resulta del testim. que junto Con dho Real Provisión  
presento; y respecto de resultar del bauer Conven  
tido dho Regador todos los Vecinos de dha Villa que  
se hallaron en el dho Consejo (Escepto dos) por  
Considerar no tiene la dha Villa ni Srte otro me  
dio de satisfacer las deudas que son de su obligac.  
punto =

A V. Srte y Suplico para por presentado dha Provisión  
y testim. y en su Vista Señala Vx. determinar como  
en mi antecedente Pedim. Nuevo Suplicado que asi es  
justicia que gido =  
Aho Digo que respecto de que el Regador, que se suplica  
a Vx. permita hacer entre los Vecinos de la dha Villa

